

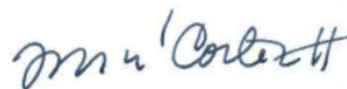
RESOLUCIÓN EXENTA N° 588

Santiago, 16 de Abril de 2026

MATERIA

ESTABLECE LO QUE INDICA EN RELACIÓN CON LOS FONDOS GENERACIONALES CREADOS POR LA LEY N° 21.735.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-FIS-26-14**



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500395826

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

RESOLUCIÓN EXENTA

INFORMA LO QUE INDICA EN RELACIÓN CON LOS FONDOS GENERACIONALES CREADOS POR LA LEY N° 21.735.

VISTOS:

A) El D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **B)** El artículo 94 N° 3 del D.L. N° 3.500, de 1980; **C)** Los artículos 47 N° 7 y 8 de la Ley N° 20.255; **D)** El artículo 3° letra i) del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **E)** Los artículos 2° y 33° transitorio de la Ley N° 21.735.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Pensiones es un organismo público descentralizado, y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social.

2. Que, el artículo 67 N° 4 de la Ley N° 21.735 estableció un nuevo texto para los incisos 4° y 5° del artículo 23 del D.L. N° 3.500, cuyo tenor es el siguiente:

“Cada Administradora mantendrá Fondos Generacionales, estructurados según cohortes de afiliados de acuerdo a rangos etarios. Los portafolios de cada Fondo se diferenciarán por nivel de riesgo y retorno, y seguirán un criterio de ciclo de vida, en consideración al objetivo de proveer pensiones sujeto a niveles aceptables de riesgo. Las cotizaciones obligatorias se depositarán en el Fondo Generacional que corresponda según la edad del afiliado.

El número y estructura de los Fondos Generacionales para la etapa activa y para la etapa pasiva serán determinados en el Régimen de Inversión, en consideración a una apropiada diversificación según las características de cada cohorte y las posibilidades de conformar carteras de inversiones adecuadas para cada agrupación, que no podrá ser inferior a 10 Fondos Generacionales. Una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones regulará la forma específica en que se asignarán los fondos de cada afiliado a un Fondo Generacional”.

3. Que, sin perjuicio de las amplias facultades interpretativas y regulatorias con que cuenta esta Superintendencia, y cuya fuente legal se encuentra citada en los vistos de la presente resolución, el artículo 33° transitorio de la Ley N° 21.735 dispone expresamente:

“A partir de la publicación de esta ley, la Superintendencia de Pensiones tendrá amplias facultades para interpretar la presente ley, emitir instrucciones de carácter obligatorio y aplicar sanciones, tendientes a su correcta y oportuna implementación”.

4. Que, para un correcto entendimiento de la migración de multifondos a fondos generacionales, debe estarse a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 20° transitorio de la Ley N° 21.735 que señala:

“Mientras no entren en vigencia los Fondos Generacionales, seguirá vigente el esquema de multifondos de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 23 del decreto ley N° 3.500, de 1980, en su texto anterior a las modificaciones introducidas por esta ley, así como su normativa complementaria, en lo que corresponda. Para efectos de lo anterior, las referencias que el citado decreto ley efectúe a los Fondos Generacionales se entenderán hechas a los multifondos”.

5. Que, con el objetivo de la correcta implementación de los fondos generacionales, por el presente acto administrativo, se viene en declarar lo siguiente.

RESUELVO:

1° DECLÁRESE, para todos los efectos a que haya lugar, que en virtud de lo dispuesto y de los plazos establecidos en la Ley N° 21.735, los recursos de los fondos de pensiones del sistema previsional chileno, actualmente estructurados a través de multifondos, pasarán a ser administrados mediante fondos generacionales, los cuales tendrán la calidad de continuadores de los multifondos.

2° AUTORÍCESE a las Administradoras de Fondos de Pensiones, exclusivamente para efectos de la adecuada y oportuna implementación de los fondos generacionales, a realizar las gestiones que resulten necesarias para dicho fin, tanto en Chile como en el extranjero. Para los efectos de su implementación y actos preparativos, los fondos generacionales se entenderán existentes desde el 26 de marzo de 2025, fecha de publicación de la Ley N° 21.735 en el Diario Oficial.

3° DECLÁRESE que, para los efectos de la implementación de los fondos generacionales y sus respectivos actos preparativos, la expresión fondos de pensiones, comprende tanto a los multifondos como a los fondos generacionales.

Anótese, comuníquese y archívese

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/NAG/CAV

Distribución:

- Fiscalía
- Intendencia de Fiscalización
- Intendencia de Regulación
- División Desarrollo Normativo
- División Financiera
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros